



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Artículo 1°. - La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo que informe, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos respecto del cumplimiento de la Ley N° 1502 de Cupo Laboral para Personas con Discapacidad en el ámbito de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias y en las empresas concesionarias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires:

- 1) Informe cuales son las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias y cuáles son las empresas concesionarias que prestan servicios en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, indicando tipo de servicio, periodo de concesión y dependencia responsable del control.
- 2) Informe la cantidad total de empleados que se desempeñan a la fecha en las sociedades y empresas mencionadas en el punto 1 y que porcentaje de los mismos presentan alguna discapacidad. Detallar su edad, género y modalidad de contratación.
- 3) Informe porcentaje de participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cada una de las organizaciones referidas en el punto 1.
- 4) Informe qué cantidad de personas han sido contratadas por las sociedades y empresas detalladas en el punto 1 desde 2004 (año de la sanción de la Ley N°1502) a la fecha. Detalle el porcentaje de las mismas que presentan alguna discapacidad.
- 5) Informe si las entidades enunciadas en el punto 1 han remitido a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sus respectivas nóminas de puestos ocupados, vacantes y altas y bajas de empleados producidas, consignando quienes tienen alguna discapacidad o necesidad especial tal como indica el artículo 14° de la Ley N° 1502.
- 6) Informe si se han implementado planes de inclusión laboral, capacitaciones o incentivos para fomentar el empleo de personas con discapacidad en las sociedades y empresas mencionadas en el punto 1
- 7) Informe en los términos del artículo 11 de la Ley N°1.502 la situación actual del Registro Laboral Único de Aspirantes con Necesidades Especiales detallando cantidad de inscriptos y las contrataciones producidas a partir del mismo si es que las hubiere desde el año 2021 a la fecha.
- 8) Informe si se han aplicado sanciones a funcionarios o empresas por incumplimiento de la normativa tal como indica el artículo 15° de la Ley N°1502 desde el año 2021 a la fecha.

Artículo 2°: Comuníquese. etc.



## FUNDAMENTOS

Sra. presidenta

La inclusión sociolaboral de personas con discapacidad constituye una obligación legal y un compromiso ético por parte del Estado de la Ciudad de Buenos Aires. La Constitución de la Ciudad sostiene en su artículo 42° que *“La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades”* mientras que en el artículo 43° señala *“Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales, con incorporación gradual en la forma que la ley determine. En todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, se preverá la aplicación estricta de esta disposición”*.

Siendo que la promoción de la inclusión no puede quedar reducida a una mera expresión normativa, sino que debe garantizarse el cumplimiento de la misma en base a políticas públicas concretas es imprescindible contar con herramientas que permitan realizar un seguimiento y control sobre la implementación efectiva de lo resuelto por ley. En este sentido el objetivo de este proyecto de resolución consiste en conocer el grado de cumplimiento de la normativa vigente por parte de las empresas concesionarias y de las sociedades anónimas o de economía mixta con participación mayoritaria del Estado.

Adicionalmente a los artículos constitucionales previamente referidos, los compromisos legales de la Ciudad en esta problemática también se observan en la ley N°1502, sancionada en 2004, la cual regula la incorporación de personas con discapacidad al Sector Público de la Ciudad y su ámbito de aplicación que fue establecido en el artículo 2 de la mencionada norma.

Dicho artículo establece *“ La incorporación de personas con necesidades especiales será obligatoria, cuando se deban cubrir cargos de Planta Permanente en el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, el cual comprende los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades, siempre que no se cumpla con el cupo del cinco (5) por ciento. En todo contrato de concesión de servicios, de transferencia de actividades del Estado al sector privado, o de renovación y/o modificación de los vigentes se deberán establecer cláusulas que dispongan el cumplimiento y modalidad de control de aplicación de la presente Ley.”*

Cabe destacar que de los diversos informes confeccionados por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires se desprende que el Poder Ejecutivo local solo cumple parcialmente con el cupo laboral establecido por la normativa. En este sentido señalamos que, a partir de los datos provistos por la Auditoría General de la Ciudad en su informe N° 4.20.03, que contempla los años 2022 y 2023, el porcentaje total de personas con discapacidad empleadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires estuvo muy distante del 5% contemplado legalmente : en 2022, sobre un total de 139.525 personas empleadas, 1.680 tenían alguna discapacidad, lo que representa el 1,2% del total de la planta mientras que en 2023, la dotación total ascendió a 144.081 personas, pero el número de trabajadores con discapacidad descendió a 1.295, lo que implica una participación del 0,9%.sobre el total de personal. Asimismo, no existen datos concretos acerca del cumplimiento, siquiera



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

parcial, en el ámbito de las sociedades con participación mayoritaria estatal y de las empresas concesionarias.

Cabe destacar que evaluar el grado de cumplimiento de esta ley no solo resulta un necesario acto de control legislativo, sino que fundamentalmente constituye un insumo esencial para poder diseñar políticas públicas eficaces que corrijan desigualdades estructurales, en este caso vinculadas a la discapacidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado y el marco normativo citado resulta indispensable conocer de forma exhaustiva el grado de cumplimiento de la ley N°1502 en el ámbito de las empresas contratistas y las sociedades anónimas y mixtas de la ciudad. En este sentido es de suma importancia remarcar la necesidad de contar con información válida y suficiente sobre la materia para poder cumplir con la obligación de garantizar la inclusión sociolaboral de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, solicito a este cuerpo la aprobación de este proyecto de resolución.